

General de Ordenación del Trabajo, en expediente de sanción por supuestos cambios de clasificación profesional de determinados productores, y en virtud de acta levantada por la Inspección de Trabajo de León en veintitrés de febrero del mismo año, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho, y por lo mismo nula y sin efecto, como así también nula el acta referida y actuaciones por la misma originadas, con reintegro a la recurrente del depósito constituido en la Caja de Depósitos de León, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sucesores de Manuel Gómez y Cia., S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sucesores de Manuel Gómez y Compañía, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sucesores de Manuel Gómez y Cia., S. L.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Castellón de la Plana de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de los cuales, y de conformidad al acta levantada por la Inspección Provincial al recurrente en veintinueve de febrero del mismo año, con el número 285/1964, se impuso a la mencionada Empresa la sanción de tres mil pesetas, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto los actos administrativos antedichos y el acta referida, como contrarios a Derecho, ordenando como ordenamos el reintegro de las cantidades por tal concepto ingresadas, a cuyo efecto habrá de disponerse por la Administración del Estado lo necesario para su cumplimiento; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Abella, S. A.» de Lugo, contra resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta, desestimatoria del recurso extraordinario de revisión de los expedientes que llevaron los números cuatrocientos veintiocho, quinientos ocho, quinientos nueve, quinientos diez, quinientos once y quinientos doce, de mil novecientos sesenta, y las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fechas veintiséis de febrero, once de marzo, catorce de marzo y quince de marzo de mil novecientos sesenta, que llevaron los números mil dos-

cientos veintisiete del cincuenta y ocho, mil doscientos sesenta y seis del cincuenta y ocho, mil doscientos sesenta y cuatro del cincuenta y ocho, mil doscientos sesenta y tres del cincuenta y ocho y mil doscientos treinta y tres del cincuenta y ocho, desestimatorios de la alzada contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Lugo de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta, a virtud de los cuales se clasifican Oficiales despojeras de segunda a las obreras María Farifas Farifas, María Penelas Liz Amadora Rodríguez López, Carmen Dapena Villanova, María Latas Castro y Herminia Varela Ceide debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho y como bien clasificadas empresarialmente las referidas trabajadoras; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de San Isidro», de Medaña (Gerona), al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», en Barcelona.*

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de San Isidro», de Medaña (Gerona).

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.052.

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos de San Isidro», de Medaña (Gerona), y la cancelación y archivo del expediente, con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, y su publicación por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S.  
Madrid, 16 de febrero de 1968.—El Director general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares».—Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de Navegantes de Gijón», domiciliada en Gijón (Oviedo).*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Navegantes de Gijón», con domicilio en Gijón (Oviedo).

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.915, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Navegantes de Gijón», con domicilio social en Gijón (Oviedo), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S.  
Madrid, 4 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad de «Socorros Mutuos de Navegantes de Gijón» (Oviedo).